

Llanera a Solís», de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del término municipal de Llanera, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 21 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.549-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Drenaje y refuerzo del firme con mejora de curvas peligrosas en la C. C. 634, de Lugones a Avilés, entre los p. k. 7 al 13, tramo de Posada de Llanera a Solís».

Declaradas de urgencia las obras de «Drenaje y refuerzo del firme con mejora de curvas peligrosas en la C. C. 634, de Lugones a Avilés, entre los p. k. 7 al 13, tramo de Posada de Llanera a Solís», de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números 1, 1' (prima), 2, 2' (prima) y 3 del término municipal de Corvera, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 25 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.550-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de mayo de 1965 sobre reconocimiento de Escuelas no oficiales de Asistentes Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por los Directores de las Escuelas a que se hará referencia el informe de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Reconocer como Escuelas no oficiales de Asistentes Sociales los siguientes Centros:

Escuela de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Madrid, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela Diocesana de Asistencia Social «San Vicente de Paúl», de Bilbao, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistentes Sociales «San Fructuoso», de Tarragona, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistentes Sociales «Dolores Sopena», de Toledo, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela Diocesana de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Málaga, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistentes Sociales «Santa Luisa de Marillac», de Cádiz, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistentes Sociales «Consuelo Moreno», de Madrid, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistencia Social «San Pablo Apóstol», de Santa Cruz de Tenerife, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Enseñanza Social, de Santiago de Compostela, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Sevilla, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela Diocesana de Asistentes Sociales, de Valencia, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistentes Sociales, de San Sebastián, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela Católica de Formación Social «Torras y Bages», de Manresa, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistencia Social «Estudio General Lulliano», de Palma de Mallorca, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Formación Social, de Madrid, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.

Escuela de Asistentes Sociales «Santa Luisa de Marillac», de Madrid, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.

Escuela de Asistencia Social de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, de Madrid, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.

Escuela de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Zaragoza, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.

Escuela de Asistentes Sociales «Pío XII», de Gijón, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.

Escuela de Formación Social de Sabadell-Tarrasa (Barcelona), dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, con carácter provisional.

Escuela de Asistentes Sociales de Valladolid, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, con carácter provisional.

Escuela Diocesana de Asistentes Sociales «Nuestra Señora del Pino», de Las Palmas, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, con carácter provisional.

Escuela Diocesana de Asistentes Sociales, de Vitoria, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, con carácter provisional.

Escuela de Asistentes Sociales «Virgen del Remedío», de Alicante, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, con carácter provisional.

Segundo.—Las enseñanzas que se impartan en los expresados Centros se desarrollarán conforme a los cuestionarios aprobados a título de experiencia por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 3 de agosto de 1964, correspondientes al Plan de Estudios establecido por Orden ministerial de 31 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), durante tres cursos académicos en régimen de escolaridad plena.

Tercero.—Las alumnas que inicien los estudios en las Escuelas de referencia deberán encontrarse en posesión de los títulos de Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades, Maestra de Enseñanza Primaria, Ayudante Técnico sanitario o Perito en cualquier especialidad y satisfarán en concepto de tasas la suma de 600 pesetas por año académico en el momento de su inscripción, que tendrá lugar en el término de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la Secretaría de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial o de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral respectiva.

Igual suma y en el mismo plazo harán efectivas aquellas que se encuentren cursando los años segundo y tercero de estos estudios, las cuales habrán de inscribirse en dicho término en el Organismo mencionado.

Cuarto.—Las alumnas que hayan cursado sus estudios por los planes anteriormente seguidos en las Escuelas de referencia y se encuentren incorporadas durante el presente año al tercer curso de los estudios reglados por el Ministerio de Educación Nacional, se someterán a las pertinentes pruebas de reválida ante un Tribunal designado por el Ministerio de Educación Nacional con representación del personal docente de la Escuela correspondiente.

Quinto.—Los Centros cuya clasificación de reconocido se hace con carácter provisional deberán cumplir los requisitos exigidos por la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales para poder continuar sus estudios reglados es el próximo curso de 1965-66, solicitando antes del día 1 de septiembre del año actual la revisión de su expediente con los justificantes precisos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de mayo de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo, adquiriéndose con destino a un Museo del Estado, una talla de madera valorada en 6.500 pesetas, cuya exportación había sido solicitada por don Federico Michel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará merito y, resultando que por don Federico Michel, con domicilio en Sevilla, calle H. Colón, número 13, en nombre y representación de don Orlando Guisepepe, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso de exportación para una talla de madera representando a la Virgen con el Niño, que mide 110 centímetros de alto y cuya valoración fija en 6.500 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística comunica el acuerdo adoptado por la misma en la sesión celebrada el día 23 de marzo último, proponiendo fuese ejercitado el derecho de tanteo sobre dicha talla por ser obra de indudable interés, perteneciente al siglo XIV, y cuya conservación en un Museo es aconsejable;

Resultando que habiéndose concedido al interesado oportunamente el Trámite de Audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio

de 1958, no hizo uso del mismo durante el plazo concedido al afecto;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición en el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir la escultura de que se trata por el valor declarado de 6.500 pesetas y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en el momento en que se haga entrega a la misma de la obra citada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiera, con destino a un Museo del Estado, una talla de madera representando la Virgen con el Niño, obra del siglo XIV que mide 110 centímetros de alto, cuya exportación había sido solicitada por don Federico Michel.

2.º Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 6.500 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de la obra de que se trata.

3.º Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de mayo de 1965 por la que se declaran Monumentos Provinciales de interés Histórico Artístico las iglesias de San Juan de Priorio, San Andrés de Valdebarcelona, San Julián de Vifión, Santa María de Sariogomuerto y Santa Eulalia de Selorio, en la provincia de Asturias.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo en solicitud de declaración de Monumento Provincial de interés Histórico Artístico a favor de las iglesias de San Juan de Priorio, San Andrés de Valdebarcelona, San Julián de Vifión, Santa María de Sariogomuerto y Santa Eulalia de Selorio, en la provincia de Asturias;

Resultando que las mencionadas iglesias tienen indudable interés histórico artístico, bajo las trazas del románico popular en su mayor parte, ofreciendo las de Vifión y Santa María de Sariogomuerto el asturianismo ábside rectangular con arquerías ciegas, y las de San Juan de Priorio y Santa Eulalia de Selorio peraltados cerrados en semicírculo y todas ellas con ricos trabajos de labra en sus detalles ornamentales; presentando la de San Andrés de Valdebarcelona un particular interés por el purismo con que ha llegado a nuestros días;

Considerando que la citada propuesta fué remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos,

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que las iglesias de San Juan de Priorio, San Andrés de Valdebarcelona, San Julián de Vifión, Santa María de Sariogomuerto y Santa Eulalia de Selorio, en la provincia de Asturias, reúnen los méritos suficientes para ser declarados Monumentos Provinciales de interés Histórico Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo quedar sometidas a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo en los términos que establece el Decreto de 22 de julio antes citado,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumentos Provinciales de interés Histórico Artístico las iglesias de San Juan de Priorio, San Andrés de Valdebarcelona, San Julián de Vifión, Santa María de Sariogomuerto y Santa Eulalia de Selorio, en la provincia de Asturias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de mayo de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Bodega Cooperativa Comarcal «Nuestra Señora de Tamarón», de Santa Cruz de la Salceda (Burgos).
Cooperativa Provincial de Productores de Huevos, de Orense.
Cooperativa Agrícola Ganadera «Santa Bárbara», de Pizarral (Salamanca).
Cooperativa Provincial Agrícola y Ganadera Sevillana, de Sevilla.
Cooperativa del Campo de Riegos «Elevación de la Mola», de Carlet (Valencia).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de Orcasitas, de Madrid.
Cooperativa de Consumo «Carpo», de San Esteban de Gormaz (Soria).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Provincial de Transportes, de Albacete.
Cooperativa de Transportes «Nuestra Señora de la Palma», de Algeciras (Cádiz).
Cooperativa Industrial Textil «Cervantes», de Alcoy (Alicante).
Cooperativa Industrial Textil «Sambenet», de Alcoy (Alicante).
Cooperativa de la Construcción «San Juan Bosco», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
Cooperativa de Detallistas de la Alimentación «San Miguel», de Tomelloso (Ciudad Real).
Cooperativa Artesana de Restauradores de las Artes Plásticas Antiguas y Caja de Crédito, de Baeza (Jaén).
Cooperativa Obrera Hiladora Calasparreña, de Calasparra (Murcia).
Cooperativa Obrera del Mueble Bejarana (C. O. D. M. E. E.), de Béjar (Salamanca).
Cooperativa Obrera de Montajes y Servicios Electromecánicos en general (C. O. M. S. E.), de Sevilla.
Cooperativa de Detallistas de Ultramarinos (C. O. D. E. U. L.), de Alcira (Valencia).
Cooperativa de Pintores Murales y Decoradores, de Utial (Valencia).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Villarejo de Orbigo (León).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «La Amistad», de Puente Genil (Córdoba).
Cooperativa de Viviendas para Empleados de Banca, de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Virgen del Mar», de Málaga.
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santa Emerenciana», de Teruel.
Cooperativa de Viviendas «Gobelas», de Las Arenas (Vizcaya).
Cooperativa de Viviendas «Llefiá», de Badalona (Barcelona).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Virgen del Rosario», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Bernabé», de Logroño.
Cooperativa de Viviendas «San Isidro Labrador», de Estepona (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «Jesús Obrero», de La Laguna, Tenerife (Canarias).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 24 de mayo de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el